

Se suscribe á este periódico, que sale los Martes y Sábados, en la casa-comercio de D. José Cotrina, plaza de la Constitución núm. 3, al precio de 6 rs. al mes para los de esta ciudad, llevado á sus casas, y de 8 para fuera, franco de porte.



Las reclamaciones, comunicados y anuncios que se hagan, se remitirán á la espresada casa-comercio del Señor de Cotrina, francos de porte, pues de lo contrario no se recibirán.

BOLETIN OFICIAL DE ZAMORA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demas pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837).

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los boletines oficiales, se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Real órden de 6 de Abril de 1839).

ARTÍCULO DE OFICIO.

GOBIERNO POLÍTICO. Núm. 578.

El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion de la Peninsula me traslada en 30 de Setiembre último el Real decreto que sigue:

Por el Ministerio de Hacienda se traslada á este de la Gobernacion de la Peninsula en 24 del actual el Real decreto siguiente, expedido por S. M. con fecha 13 del mismo. = Insistiendo en el propósito de libertar las rentas y contribuciones públicas de los empeños á que están afectas como único medio de facilitar la pronta reorganizacion de la Hacienda nacional y de acudir entre tanto al puntual pago de las obligaciones preferentes del Estado; en vista del buen éxito de las conferencias celebradas entre el Ministro de Hacienda y los acreedores por billetes del Tesoro emitidos en virtud de la ley de 29 de Mayo de 1842, con presencia del dictámen de la comision nombrada para proponer los medios de satisfacer estos y otros créditos, y de conformidad con el parecer de mi Consejo de Ministros, he venido en decretar lo siguiente:

ARTICULO 1.º Se amplía á los billetes del Tesoro emitidos en virtud de la ley de 29 de Mayo de 1842, la conversion en títulos de la deuda consolidada al tres por ciento, acordada por mi Real decreto de 26 de Junio de este año para los acreedores por contratos de anticipaciones de fondos.

Art. 2.º La conversion de los billetes se hará

por el tipo de treinta y dos por ciento, ó sea á razon de trescientos doce y medio reales de valor nominal en títulos por cada cien reales que recoja el Tesoro en billetes.

Art. 3.º Se abonarán hasta 30 de Junio último los intereses concedidos á los billetes, cualquiera que sea la serie á que estos pertenezcan, acumulándose aquellos á los capitales respectivos.

Art. 4.º Los acreedores por billetes quedan sujetos á todas las demás condiciones establecidas en mi citado Real decreto de 26 de Junio, respecto á los de contratos de anticipaciones de fondos; y en caso de que algunos de los primeros no las acepten, esperarán, como se dispuso para los segundos en igualdad de circunstancias, á que el Gobierno proponga á las Cortes y estas acuerden los medios de que sean reintegrados de sus créditos.

Art. 5.º El Gobierno dará cuenta á las mismas en la próxima legislatura de las disposiciones contenidas en el presente decreto. = De Real órden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion de la Peninsula, lo traslado á V. S. para los efectos correspondientes.

Se inserta en este periódico para conocimiento del público en cuanto le corresponda. Zamora 8 de Octubre de 1844. = El I. G. P. I., José Valladares.

IDEM Núm. 579

Por el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion de la Peninsula con fecha 30 de Setiembre próximo pasado me ha comunicado la Real órden siguiente: Varios Gefes políticos han dado recientemente

de 1844. = De O. del Sr. I. G. P. I.: José M. Radio, Secretario.

IDEM.

Núm. 580.

El Sr. Regente de la Audiencia territorial de Valladolid con fecha 10 del que rige me dice lo siguiente:

Por el Ministerio de Gracia y Justicia se me ha dirigido con fecha 25 de Setiembre último la Real orden siguiente. = En el artículo 2.º de la Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernacion de la Península en 6 de Enero último se dice lo siguiente. = Al testimonio de condena que exige el artículo 288 de la ordenanza y que deberá contener todos los registros que menciona la Real orden de 28 de Diciembre de 1859, acompañará en lo sucesivo con el oficio de remision que lleva el conductor del reo un informe del Juez acerca de la conducta que aquel hubiere observado en la cárcel durante el curso del proceso, y además una certificacion del Ayuntamiento del pueblo de su vecindad con arreglo al adjunto modelo. Los datos que de estos documentos resulten y que constituyen la biografia del reo en su época anterior á la pena, quedarán consignados en un libro de Registro ajustado al modelo A., que llevará el nombre de Registro especial indicador. = Lo que de Real orden traslado á V. S. para conocimiento del Tribunal y para que poniéndolo en el de los Jueces de primera instancia de ese territorio se libre por los mismos el informe que previene dicho artículo. = En su vista se ha acordado por este Tribunal su cumplimiento y que al efecto se circule en la forma ordinaria para conocimiento de los Jueces de primera instancia del territorio y fiel ejecucion de quien corresponda; y que se acompañe copia del modelo que en la preinserta Real orden se cita, advirtiéndolo á aquellos que cuando los procesados no sean naturales ó vecinos de los pueblos de sus respectivos partidos, exijan de los Ayuntamientos el certificado que se menciona luego que fallen las causas, siempre que impusieren á los presos pena corporal, para que en su caso y tiempo pueda llevarse esta á efecto sin retraso alguno. = Lo que comunico á V. S. acompañándole copia del modelo que se expresa para insercion de todo en el Boletín oficial de esa provincia.

Y yo he dispuesto se inserte en este periódico oficial para su debida publicidad. Zamora 14 de Octubre de 1844. = D. O. D. S. I. G. P. I.: José Maria Radio, Secretario.

Modelo que se cita en la orden anterior.

Los Alcaldes, Regidores y Procuradores Síndicos del Ayuntamiento constitucional de que abajo firmamos.

Certificamos: que N. N. natural de y vecindado en esta poblacion, preso y encausado en la actualidad en la cárcel de ha sido considerado siempre como vecino honrado, (ó de conducta relajada y viciosa), aplicado á su profesion ú oficio de (ó

te cuenta á este Ministerio de la necesidad en que algunos Comandantes de las partidas de Seguridad pública, se han visto de dar muerte á los presos que conducian de una á otra cárcel, en atencion á que los custodiados habian intentado eludir la accion de los Tribunales por medio de la fuga. Aunque S. M. respeta la aseveracion de los Gefes políticos que al remitir estas comunicaciones han apoyado mas ó menos explícitamente los partes elevados por los Gefes de las partidas respectivas, no ha podido menos de fijar su atencion y solicitud en unos actos cuya frecuente repeticion y circunstancias han dado margen á sospechas y censuras en la opinion pública, la cual en vista de que iguales hechos vienen ocurriendo de algun tiempo atras, no tanto los atribuye en algunas ocasiones al motivo expuesto en los partes oficiales, como á la perniciosa influencia que todavia ejerce por desgracia la relajacion que introdujera en las ideas y en las costumbres la dureza y el encarnizamiento de la última lucha civil. S. M. que no puede permitir la menor tolerancia ni la sospecha mas leve sobre unos actos que menguan el decoro y la fuerza de la Autoridad, que difunden la inquietud y la alarma entre las personas á quienes la desgracia puede colocar en circunstancias idénticas y que redundan siempre en desdoro y menoscabo de la Justicia, á cuya proteccion y amparo tienen un derecho inexpugnable, no solamente los presos que aguardan el fallo del Tribunal, sino hasta los mismos reos condenados á la última pena, quiere que los Gefes políticos adopten, bajo la mas estrecha responsabilidad, las medidas necesarias para que los Comandantes de las partidas encargados de esta clase de servicios, redoblen su vigilancia, y no suplan la falta de una precaucion activa, constante y eficaz por un medio tan violento y grave que solo puede excusar el caso de una necesidad extrema.

En este supuesto, S. M. me manda prevenir á V. S. que cuando sea necesario conducir de uno á otro punto cualquiera preso ó reo, sea de la naturaleza que fuere, haga que la escolta llene todas las condiciones convenientes, asi en el número de sus individuos como en las demas circunstancias, para que no sea posible ninguna especie de resistencia; que los Comandantes ó Gefes de las partidas adopten aquellas disposiciones que en cada caso especial exige la seguridad del preso, que si alguna vez, por un incidente extraordinario ó imprevisto, se repite algun hecho de los que ahora se lamentan, proceda V. S. inmediatamente á indagar con exactitud la conducta del Gefe por cuya orden se hubiese dispuesto el uso de este medio violento; y que si de esta averiguacion resultare el menor indicio de culpa de precipitacion ó descuido, haga V. S. carer sobre el Gefe de la partida respectiva, sin contemplacion de ninguna especie, todo el rigor de la ley, sometiéndole á formacion de causa por el Tribunal competente. = De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial de esta Provincia para su debida publicidad y demás efectos consiguientes. Zamora 10 de Octubre

sin oficio conocido), de genio pacífico y conciliador, (ó inclinado al hurto, á la embriaguez, á la disipacion, al juego, á la blasfemia, á la vagancia, al libertinage, á los malos tratamientos, &c. &c.), habiendo merecido la nota de . . . en el ejercicio de las armas ó Milicia Nacional, sin haber jamás incurrido en castigos y reconvenciones de la Justicia, (ó habiendo sido castigado por tal ó cual delito con tal ó cual pena, estinguida ó relevada). Y para que conste y obre los efectos oportunos firmamos la presente por mandado del Sr. Juez de primera instancia de . . . en . . . de . . . de . . . (fecha).

Firmas de los certificantes.

V.º B.º del Juez.

Firma del Escribano
actuuario de la causa.

IDEM.

Núm. 581.

El Sr. Juez de primera instancia de la Puebla de Sanabria con fecha 28 de Setiembre próximo pasado me dice lo siguiente.

Silvestre García, cuyas señas personales á continuacion se espresan, vecino de Dornillas, procesado por la causa número 307, en averiguacion de la legitimidad de una licencia espedita en el peninsular de Sevilla, ha desaparecido de la cárcel de esta capital de partido en el dia 14 del corriente; y como hasta el dia no se sepa de su paradero, ruego á V. S. se sirva mandar se anuncie en el Boletin de la provincia para que siendo habido sea remitido á disposicion de este Juzgado por cualquier Alcalde de los pueblos de la misma con la seguridad correspondiente, y darme aviso de haberse hecho.

Señas. Edad 40 años, estatura regular, pelo castaño; vestido de calzon y chaqueta de paño pardo, chaleco de pana, medias negra y sombrero calañés.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico para que llegando á noticia de los Alcaldes y dependientes de Proteccion y Seguridad pública lo remitan, caso de ser habido, á disposicion de dicho Juzgado. Zamora 5 de Octubre de 1844. = D. O. D. S. I. G. P. I.: José M. Radio, Secretario.

IDEM.

Núm. 582.

En la noche del 29 de Agosto último robaron un caballo á D. Manuel Mozas, beneficiado del lugar de Trabanca, de la jurisdiccion de Ledesma, segun oficio del Sr. Juez de primera instancia de el mismo partido; y para que si se presenta en alguno de los pueblos de esta provincia sea remitido á disposicion del espresado Sr. Juez con la persona que lo conduzca, lo hago saber á los Alcaldes y dependientes de Proteccion y Seguridad pública para que así lo ejecuten caso de parecer. Zamora 5 de Octubre de 1844. = D. O. D. S. I. G. P. I.: José Maria Radio, Secretario.

Señas del caballo. Capon, de tres años, de seis cuartas y cuatro dedos, peio castaño, cabos negros,

estrella blanca en la frente, algunos blancos en la solana derecha.

IDEM.

Núm. 583.

Habiéndose fugado desde Revilla al ser conducido á Palencia el desertor del presidio del canal de Castilla Manuel Laguna García, cuyas señas se espresan á continuacion, prevengo á las Justicias y encargados de Proteccion y Seguridad pública de esta Provincia procedan á su busca y captura, remitiéndolo, caso de ser habido, con la correspondiente seguridad á disposicion del Sr. Gefe político de la provincia de Palencia por quien es reclamado. Zamora 14 de Octubre de 1844. = D. O. D. S. I. G. P. I.: José M. Radio, Secretario.

Señas. Estatura 5 pies, edad 32 años, pelo castaño, ojos azules, nariz afilada, barba clara, cara redonda, color trigueño, casado y de oficio labrador.

Juzgado de primera instancia de esta ciudad de Zamora y su partido, y de Ventas de Bienes Nacionales de esta Provincia.

Los Señores Alcaldes Constitucionales de los Pueblos que se dirán, se servirán hacer saber á los sugetos que se espresarán, se presenten en el preciso término de ocho dias á verificar el pago de las fincas que han rematado y les han sido adjudicadas por la Junta Superior de Ventas de Bienes Nacionales, en la inteligencia que de no hacerlo así libraré despachos de ejecucion contra sus bienes.

Clero secular. Partido de Alcañices. Rs. vn.

Don Santiago Junquera, vecino de S. Cebrian por una heredad en término de Moreruela de Távara, rematada en 5500

D. Ildefonso Santiago Ramos, id. de Villardiecibos por el primer quiñon, y una heredad en dicho término que fueron de la iglesia de dicho pueblo, rematados en 45262

D. Juan Romero Bobillo, id. por tres quiñones en id. de id., rematados en 54300

D. Francisco Fernandez Dominguez, id. de Villabeza de Valverde por el cuarto quiñon que en dicho Villabeza fue de la mitra de Astorga, rematado en 11704

D. Tomás Sandin, id. de Sta. María de Valverde por dos quiñones en dicho término de la capellanía de S. José, rematados en 8253

D. Pedro Santiago Romero, id. de Villardiecibos por el segundo y cuarto quiñon en id. que fueron de la iglesia de dicha Sta. María de Valverde, rematados en 10320

D. Santiago Sobrino, id. de Villabeza de Valverde por una heredad en término de dicho Villabeza, de la Capellanía de S. Nicolás, rematada en 11202

D. Gabino Panadero, id. de esta Ciudad por una heredad en término de Alcañices que fue de la Capellanía de D. José Alvarez Builla, rematada en 3000

D. Manuel Fidalgo, id. de Nabianos por el ter-

cer quignon de la fábrica de su iglesia, rematada en	8000
D. Andrés Folgado, id. por los números primero y segundo en id. de id. id.	19950
D. Francisco Mozo, id. de Villanueva de Val- rrojo por el primero y segundo quignon en térmi- no de dicho Villanueva de su iglesia, id. en	2000
D. José Losada, id. de Alcañices por una huer- ta que fue del Santísimo, rematada en	9130
+ El dicho D. Gabino Panadero, id. de esta Ciu- dad por una heredad en Alcañices de la capella- nía de la Hinidad, rematada en	2005
+ El mismo por otra en el de Faramontanos de Távora que es un soto de la fábrica de su iglesia rematado en	4200
+ El referido por el primero que en el de More- ruela de Távora fue de la cofradía de Sta. Cruz, rematado en	18000
D. Santiago Junquera, de S. Cebrian por otra en el de Morerueta que fue de id. rematado en	19000
D. Alonso Santiago Ramos, de Villardeciervos por otra heredad en el de id. que fue del Santísi- mo, rematado en	24000
D. Felix Gonzalez, de Milles de la Polvorosa por el 1.º 2.º y 3.º quignones en término de Faramontanos de Távora que fueron de su iglesia rematados en	26605
D. Juan Prieto, de Trabazos por el quignon núm. 12 de una heredad que en término de Trabazos fue de la fábrica de su iglesia, remata en	1022
D. Pedro Rebollado de id. por los números 14 y 16 de id. id.	501
D. Manuel Leal, de id. por el núm. 2.º de id. rematado en	4520
D. Martin Rebollado, de id. por núm. 4.º de id. rematado en	3602
D. Bernabe Martinez de id. por el núm 13 de id. rematado en	1202
Gerónimo Dominguez, de Sejas por una heredad que en dicho Trabazos fue de la capellanía de D. Manuel Garcia, rematado en	1430
D. Juan del Rio, de Alcañices por el quignon núm. 1.º que en id. fue de la fábrica de su igle- sia rematado en	9004

(Se continuará).

EDICTO.

Subasta de Utensilios. = El Intendente militar de Navarra. = Hago saber: que debiendo contratarse el suministro de utensilios y camas para las tropas de este Ejército por término de cuatro años, que comenzará en 1.º de Abril próximo venidero y finalizará en 31 de Marzo de 1849, he dispuesto se saque á pública subasta este servicio, señalando para su único remate el dia 10 de Noviembre inmediato á las doce de su mañana en los estrados de esta Intendencia militar, con sujecion al pliego general de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de la misma. = Las proposiciones que gusten hacer los licitadores les serán admitidas dirigiéndolas por sí ó por medio de apoderado con la debida autorizacion, en el concepto que hecha adjudicacion al mas beneficioso postor, no se admitirán otras por ventajosas que sean y de que el remate no

causará efecto hasta obtener la Real aprobacion. Pamplona 1.º de Octubre de 1844. = El I. en C.: Manuel de Moradillo, = Juan Montoya, Secretario.

ANUNCIO OFICIAL.

Quien quisiere comprar un quintal y 57 libras de laton, 27 quintales y 22 libras de hierro viejo y 6 quintales y cuarenta y siete libras de leña, procedente todo del desbarato de armamento enteramente inútil, que habrá de venderse en el cástillo de esta Plaza, acudirá á la sala de armas del mismo de diez á doce de la mañana, desde el día 18 al 25 inclusives del presente mes, donde se le enterará de la tasacion de cada artículo y demás condiciones bajo las que ha de hacerse la venta, y se le admitirá la proposicion siendo arreglada, quedando concluido este acto á las doce del espresado día 25 en el que mejor postura hiciere. Zamora 16 de Octubre de 1844. = Pedro Arce.

ANUNCIOS.

En la ciudad de Toro, capital de partido en esta provincia de Zamora, se halla vacante la escuela de primera educacion en la clase de leer é instruccion de moral y religion, dotada con 2736 rs. anuales, casa para habitarla y cuatro mrs. los sábados de cada semana con que contribuyen los niños concurrentes á ella. Los pretendientes que aspiren á dicha plaza, entregarán sus solicitudes en la Secretaría del Ayuntamiento ó las dirigirán á la misma por el correo, francas de porte, que se admitirán hasta el 25 del inmediato mes de Noviembre.

Se halla vacante la plaza de Cirujano de la villa de Villafáfila por cesion que hizo el Medico Cirujano Don Anastasio Perez, los aspirantes podran tratar con dicho Ayuntamiento en el término de un mes contado desde la fecha del dia en que se inserte en el Boletin.

Ha llegado un surtido de bacalao superior de Escocia, cuyo almacen al pormenor se halla establecido en la calle de las Damas número 6, casa de D. Blas de Teresa, vecino de esta Ciudad. Lo que avisa al público para los que gusten proveerse de dicho género, el mejor que se ha vendido hace mucho tiempo.

A las nueve de la noche del 6 del corriente desaparecio de la villa de Villardeciervos un mulo negro, de edad de seis años, de talla siete cuartas y tres dedos, la cola alguna cosa esquilada y un poco de cerdas en ella. Es propio de Pedro de Vega Carbajo, vecino de aquella villa á quien en caso se servirán dar noticia de su hallazgo que gratificará.